

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Incentivo para la Inclusión Laboral de Personas con  
Discapacidad**

**Artículo 1º. Creación**

Créase el Régimen de Incentivo para Empleadores de Personas con Discapacidad, que tendrá como objetivo principal, promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en empleos formales del sector privado en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2º. Alcance**

Podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las y los empleadores que contraten y/o que posean en relación de dependencia a personas con discapacidad, entendiéndose por ellas a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, de acuerdo a lo regulado en el artículo 3º de la Ley Provincial N°9891.

**Artículo 3º. Beneficio**

Las y los empleadores que cumplan con la contratación de trabajadores definidos en el artículo precedente, podrán acceder a deducir en el impuesto a los ingresos brutos, la suma equivalente al cincuenta por

ciento (50%) del salario bruto sujeto a aportes y contribuciones según convenio colectivo de trabajo o similar aplicable, o contrato de trabajo individual, correspondiente al período por el cual se liquida el anticipo del impuesto.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Para el otorgamiento de este beneficio, el empleador deberá informar a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos -ATER-, la nómina del personal que posea Certificado Único de Discapacidad -CUD-vigente y otorgado por autoridad competente.

#### **Artículo 4º. Organismos competentes**

El Ministerio de Desarrollo Humano, mediante el Instituto Provincial de Discapacidad y/o los organismos que en el futuro asuman sus competencias, serán los encargados de la promoción y asesoramiento en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad.

Deberán también suministrar a la ATER, los datos que la misma pueda requerirle en el marco del beneficio aplicado por los contribuyentes del tributo.

#### **Artículo 5º. Obligaciones de los Empleadores**

Las y los empleadores que accedan a los beneficios establecidos en esta ley, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar un ambiente laboral inclusivo y respetuoso de la diversidad.
2. Promover la igualdad de oportunidades y el trato equitativo para todas las personas en el lugar de trabajo.
3. Cumplir con las normativas vigentes en materia de derechos laborales y seguridad social.

4. Presentar informes al requerimiento del Ministerio de Capital Humano o del Instituto Provincial de Discapacidad sobre el seguimiento, la contratación y retención de trabajadores con discapacidad.

### **Artículo 6º. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, dictará la reglamentación de la presente ley, estableciendo los procedimientos necesarios para su aplicación y fiscalización dentro de los sesenta (60) días desde su entrada en vigencia.

**Artículo 7º.** De Forma.

## **FUNDAMENTOS**

La inclusión laboral es un pilar fundamental para la construcción de una sociedad justa y equitativa.

El amplio marco legal que rige en materia de discapacidad, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, con el objetivo de salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación que incentive el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante beneficios fiscales.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 80% de la población con discapacidad, que representa aproximadamente el 15% de la población mundial, no accede al trabajo formal. En Argentina, según datos recogidos en 2018 por INDEC, y en resonancia con la media ubicada por la ONU, la tasa de empleo de personas con discapacidad mayores de 14 años es de apenas el 32,2%. Los mismos datos de la ONU revelan que las personas con discapacidad tienen menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas.

En lo que se refiere a la demanda laboral inclusiva, apenas 3 de cada 10 empresas actualmente incluyen personas con algún tipo de discapacidad en las áreas de trabajo y más del 60 % de esas organizaciones carece de programas y políticas que promuevan la incorporación de personas con discapacidad.

Mediante la Ley Nacional N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo - Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del día 13 de diciembre de 2006-. En su artículo N°27, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para promover el empleo de personas con discapacidad en el sector

privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos, como así también las de promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto, entre otras.

A nivel Provincial, la ley N°9891, declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes; conforme lo establece la Ley Nacional 26.378 - adhiriendo a ella en todos sus términos y a la Ley Nacional N° 24.901 que establece Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Es por ello que creemos en la importancia de promover un régimen de incentivo fiscal en nuestra Provincia, que esté en concordancia con el marco legal y con las necesidades de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Es importante destacar que el impacto fiscal que podría llegar a tener un régimen de esta naturaleza en el mediano y largo plazo no es significativo a lo efectos de recaudación impositiva, mas aún sabiendo que los trabajadores con discapacidad tienen un grado actual de representación porcentual muy bajo en el sector privado.

Por todo lo expuesto, remito el presente Proyecto de Ley, esperando contar con el acompañamiento de las y los señores legisladores.



**LORENA ARROZOGARAY**  
**Diputada Provincial - ER**